
Auto núm. 58-2015.

Denuncia en materia disciplinaria. La potestad disciplinaria sobre los Notarios Públicos es una atribución que permitiría al Pleno de la Suprema Corte de Justicia continuar el presente proceso disciplinario, ya que las facultades de control, supervisión y sanción, en ejercicio de dicha potestad, conducen a que el interés sobre un proceso de este tipo resida en el buen funcionamiento del ejercicio de la Notaría Pública. Ordena el archivo del expediente. Yina Mercedes Cordero Balbuena, Notario Público. 25/06/2015.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistidos de la Secretaria General;

Con motivo de la denuncia en materia disciplinaria, contra Yina Mercedes Cordero Balbuena, Notario Público para el municipio del Distrito Nacional, interpuesta por el señor José Antonio Marchena Duquela, por alegada irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

Visto: el expediente No. 2015-118, sobre la acción disciplinaria en contra de la doctora Yina Mercedes Cordero Balbuena, Notario Público para el Distrito Nacional, de fecha 6 de enero de 2015, interpuesta por el señor José Antonio Marchena Duquela;

Visto: el Acto de Desistimiento Voluntario-Solicitud de Archivo suscrito por el señor José Antonio Marchena Duquela, denunciante de la doctora Yina Mercedes Cordero Balbuena, Notario Público para el Distrito Nacional, de fecha 9 de enero de 2015;

Vista: la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, y la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha 13 de junio del año 2011;

Vista: la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre Notariado;

Visto: la Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: la Ley No. 111-1942, del 3 de noviembre de 1942, sobre exequátur;

Visto: el Reglamento No. 6050, del 10 de octubre de 1949, para la policía de las profesiones jurídicas;

Visto: el Decreto No. 1290, del 2 de agosto de 1983, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Resulta: que el señor José Antonio Marchena Duquela interpuso una denuncia disciplinaria en contra de la doctora Yina Mercedes Cordero Balbuena, Notario Público para el Distrito Nacional, por alegada irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

Resulta: que fue depositado un Acto de Desistimiento Voluntario-Solicitud de Archivo, de fecha 9 de enero de 2015, mediante el cual el denunciante decide no proseguir con la presente denuncia disciplinaria, en contra de la Notario Público mencionada;

Considerando: que el denunciante decide no proseguir con el presente proceso disciplinario, en contra de la Dra. Yina Mercedes Cordero Balbuena, habiendo depositado un Acto de Desistimiento Voluntario-Solicitud de Archivo, de fecha 9 de enero de 2015, en la cual expresamente desiste de la acción;

Considerando: que la potestad disciplinaria sobre los Notarios Públicos es una atribución que permitiría al Pleno de la Suprema Corte de Justicia continuar el presente proceso disciplinario, ya que las facultades de control, supervisión y sanción, en ejercicio de dicha potestad, conducen a que el interés sobre un proceso de este tipo resida en el buen funcionamiento del ejercicio de la Notaría Pública, el cual está a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, según dispone la Ley No. 301, de 30 de junio de 1964, sobre Notariado Dominicano;

Considerando: que, en el entendido de que la potestad disciplinaria y la dirección de este tipo de procesos está a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en la especie, a pesar del desistimiento del denunciante, el mismo debería ser continuado por ante esta Jurisdicción disciplinaria, sobre la base de que el interés reside en el buen funcionamiento del sistema de Notariado;

Considerando: que, a pesar de la naturaleza de la potestad disciplinaria y de las consecuencias en cuanto a su ejercicio, relativas a lo señalado en los considerandos anteriores, la configuración legislativa que regula el sistema del Notariado Dominicano y la ausencia de normas procesales claras que regulen este tipo de procesos, hacen improcedente continuar los procesos disciplinarios ante la ausencia de una parte denunciante y del Ministerio Público;

Considerando: que, aún cuando los procesos de naturaleza disciplinaria conllevan la posibilidad de que el juzgador, cuando lo estimare pertinente, continúe dichos procesos de oficio, sin la impulsión de una contraparte, en el caso relativo a los Notarios Públicos dominicanos, la realización de esa práctica, con la actual normativa vigente para regular su ejercicio, resultaría violatoria de principios esenciales que garantizan el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y la imparcialidad del juzgador;

Por tales motivos, resolvemos:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente que contiene la denuncia disciplinaria, interpuesta por el señor José Antonio Marchena Duquela, en contra de la doctora Yina Mercedes Cordero Balbuena, Notario Público para el Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado a las partes interesadas;

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) de junio de 2015, año 172' de la Independencia y 152' de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.